



RADICADO : 08001405300720210057200
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JOSE HENRY ROJAS GIRALDO
PROVIDENCIA : 24/11/2022 – CORRIGE PARTES DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO con solicitud de corrección interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 24 de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro, (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto fechado octubre 5 de 2022, toda vez que en la parte considerativa del mismo se indicó erradamente los nombres de las partes del proceso, siendo que las partes intervinientes dentro del proceso son: Demandante: BANCO COLPATRIA S.A. demandado: JOSE HENRY ROJAS GIRALDO.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Al evidenciarse que incurrió el Juzgado en un error involuntario, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha octubre 5 de 2022 en todas las partes donde se señalan los nombres de las partes del proceso los cuales son, demandante **BANCO COLPATRIA** y demandada **JOSE HENRY ROJAS GIRALDO** y no como se indicó en el auto en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORRÍJASE** el auto de fecha octubre 5 de 2022 en todas las partes donde se señalan los nombres de las partes del proceso los cuales son, demandante **BANCO COLPATRIA** y demandada **JOSE HENRY ROJAS**



RADICADO : 08001405300720210057200
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JOSE HENRY ROJAS GIRALDO
PROVIDENCIA : 24/11/2022 – CORRIGE PARTES DEL PROCESO

GIRALDO y no como se indicó en el auto en mención, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccbf8799528d00098b98af99a6cf7a42b2ef857c5f007c61651149c2e49f78**

Documento generado en 24/11/2022 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>